REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Cuatro (04) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad: **204004089001-2023-00531**

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: JHON JAIRO ALZATE VILLA
Demandados: ANA GREGORIA ROJAS SALAS

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, presentada por JHON JAIRO ALZATE VILLA, en contra de ANA GREGORIA ROJAS SALAS base en título valor representado en LETRA DE CAMBIO por un valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000) Moneda corriente.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **JHON JAIRO ALZATE VILLA** en contra de **ANA GREGORIA ROJAS SALAS** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. **LETRA DE CAMBIO** hechas las deducciones por abonos a capital por un valor de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS** (\$45.000.000) moneda corriente por concepto de capital.
- b. Por los intereses de mora causados desde el 1 de febrero de 2023 a la tasa más alta legalmente permitida por el gobierno nacional, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. -Requiérase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, trascurrido 30 días contados a partir de la

ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE Juez Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA
DE IBIRICO Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO No__72__

Hoy _05/10/2023____ Hora 8:A.M.

YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Cuatro (04) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad: **204004089001-2023-00531**

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: JHON JAIRO ALZATE VILLA CC 77.081.864

Demandados: ANA GREGORIA ROJAS SALAS CC 26.735.550

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre de la demandada, se decrete el embargo del salario de la demandada en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de **placas**: KKX704, licencia de transito No 10001603519, marca: CHEVROLET, línea: LUVDMAX, modelo: 2011, vehículo que se encuentra matriculado en la secretaria de tránsito y transporte de Girón, Santander de propiedad de la señora **ANA GREGORIA ROJAS SALAS CC 26.735.550.** Oficiese al correspondiente secretario de tránsito y transporte del municipio de Girón, Santander, con el fin de que se sirva hacer la respectiva inscripción del embargo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE Juez Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA
DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO No__72__
Hoy _05/10/2023 ___ Hora 8:A.M.
YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO